REF UAIP-A0013-AMZ-2019 Resolución

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Zaragoza, a las diez horas con once minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

l. CONSIDERANDOS:

A las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día cinco de julio del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por el Sr.---------------------------, del----------------------------------domicilio---------------------------, portador de su Documento Único de Identidad número ---------------------, quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

1. Acuerdo de compra de la propiedad donde funciona el CBI EL ZAITE.
2. Y a nombre de quien se encuentra dicha propiedad (ADESCO o Municipalidad)

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i). y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de lo Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como en la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: lnc. 13-2011, del 5/12/2012; lnc. 1-2010, del 25/8/2010; lnc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación público, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**IIIPROCEDIMIENTO DE ACCESO**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

1. Acuerdo de compra de la propiedad donde funciona el CBI EL ZAITE.
2. Y a nombre de quien se encuentra dicha propiedad (ADESCO o Municipalidad)

Enviando los requerimientos de información a la secretaria municipal con fecha ocho de julio del presente año, obteniendo como respuesta el día 18 de julio una solicitud de ampliación de plazo por la complejidad de la misma debido a que excede de los 5 años de su generacion y de conformidad al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se concedió la ampliación del plazo para diez días más para búsqueda y localización de la información solicitada. Dicha ampliación de plazo fue notificada por medio de correo electrónico---------------------------------en fecha dieciocho de julio del presente y anexada al expediente.

Habiéndose realizado las investigaciones de ambos requerimientos

1. Se encontraron dos acuerdos emitidos por el Concejo Municipal en el año dos mil siete de aprobación de compra de la propiedad en mención
2. Referente al nombre del actual poseedor del inmueble donde funciona el CBI el zaite informo que de acuerdo a las investigaciones realizadas por la secretaria municipal y la unidad Jurídica de esta administración el inmueble **no** está a nombre de la municipalidad, o de la ADESCO, estando a nombre de un tercero por tanto no estamos facultados como institución para revelar el nombre de la misma. Y de conformidad al artículo 73 de la LAIP, establece que en el caso que la información no exista, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 , 73 y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información RESUELVE

IV.RESOLUCION

a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Que habiendo localizado la información requerida entréguese al solicitante las certificaciones de acuerdos de compra del terreno en mención.

c) Confirmar la inexistencia de escritura del inmueble donde funciona el CBI El Zaite a nombre de la Municipalidad o ADESCO del ZAITE

d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

e) Archívese el expediente administrativo.

Trinidad Guardado

Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante